

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00946 - 00 (Cuaderno principal)

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de esta misma fecha, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA** contra **JAIME ALEXANDER SOTOMONTE MOLINA, JUAN CAMILO SOTOMONTE MORALES, ADRIANA MORALES ALBA y YAZMIN DEL CARMEN SIABATO LOZANO** en los siguientes términos:

Contrato de arrendamiento para vivienda urbana

1. Por la suma de **\$40.530.043,12** por concepto de veintinueve (29) cánones de arrendamiento impagos exigibles entre el 21/09/2018 hasta el 21/01/2021, teniendo en cuenta los abonos realizados por los demandados y la aplicación legal de los mismos, discriminados así:

Cánones de arrendamiento		
	Fecha de exigibilidad	Valor canon
1	21/09/2018	\$ 523.304,00
2	21/10/2018	\$1.400.000,00
3	21/11/2018	\$1.400.000,00
4	21/12/2018	\$1.457.260,00
5	21/01/2019	\$1.457.260,00
6	21/02/2019	\$1.457.260,00
7	21/03/2019	\$1.457.260,00
8	21/04/2019	\$1.457.260,00
9	21/05/2019	\$1.457.260,00
10	21/06/2019	\$1.457.260,00
11	21/07/2019	\$1.457.260,00
12	21/08/2019	\$1.457.260,00
13	21/09/2019	\$1.457.260,00
14	21/10/2019	\$1.457.260,00
15	21/11/2019	\$1.457.260,00

1 6	21/12/2019	\$1.503.600,87
1 7	21/01/2020	\$1.503.600,87
1 8	21/02/2020	\$1.503.600,87
1 9	21/03/2020	\$1.503.600,87
2 0	21/04/2020	\$1.503.600,87
2 1	21/05/2020	\$1.503.600,87
2 2	21/06/2020	\$1.503.600,87
2 3	21/07/2020	\$1.503.600,87
2 4	21/08/2020	\$1.503.600,87
2 5	21/09/2020	\$1.503.600,87
2 6	21/10/2020	\$1.503.600,87
2 7	21/11/2020	\$1.503.600,87
2 8	21/12/2020	\$1.560.737,70
2 9	21/01/2021	\$115.671,00
		\$40.530.043,12

2. Por la suma de **\$2.343.726** que corresponde a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha cuando comenzó la mora, a título de penalidad compulsiva por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

PRECISAR que los cánones de arrendamiento adeudos son calculados teniendo en cuenta los abonos reportados por la demandante, aplicando los mismos a las cuotas de administración y servicios públicos domiciliarios pagados por la demandante, así como el servicio de aseo en el monto pactado, sin tener en cuenta los honorarios de abogado, gastos procesales, costos de cerrajero, *tags*, impuestos, expensas comunes de las que no se acreditó su pago efectivo por la ejecutante, mano de obra, materiales de construcción, pago a Camilo Sotomonte y el 50% de cuota de administración del 31/12/2017, pues no existe título ejecutivo atribuible a los demandados por dichos conceptos.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar la notificación a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de

2020), de lo contrario deberá notificar conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

ADVERTIR que la ejecutante es abogada y actúa en causa propia, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

TENER en cuenta que la ejecutante tiene en su custodia los documentos aportados en copia como mensaje de datos y esta en disposición de exhibirlos si el despacho lo considera (num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.13 del 25 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17681b1ed75e3588fab9100aacb8a0e1bb2578ffad341e44224d786556f05a1**
Documento generado en 22/04/2022 07:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>